

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS332/2
6 de julio de 2005

(05-2967)

Original: español

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 4 de julio de 2005, dirigida por la delegación de la Argentina a la delegación del Brasil, a la delegación de las Comunidades Europeas y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. en relación con la solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas a la República Federativa del Brasil, contenida en el documento WT/DS332/1-G/L/741, distribuido con fecha 23 de junio de 2005, con respecto a:

- "La imposición por el Brasil de una prohibición de importación de neumáticos recauchutados, en particular en virtud de la Portaria (Directiva) N° 17 de 1° de diciembre de 2003 de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Internacional del Brasil que prohíbe la expedición de licencias de importación para neumáticos recauchutados.
- La adopción por el Brasil de un conjunto de medidas por las que se prohíbe la importación de neumáticos recauchutados (léase "usados"), que a veces se aplican contra las importaciones de neumáticos recauchutados, a pesar del hecho de que éstos no son neumáticos usados.
- La imposición por el Brasil, en virtud del Decreto de la Presidencia N° 3919 de 14 de septiembre de 2001, de una multa de 400 reales brasileños por unidad a la importación, así como a la comercialización, transporte, almacenamiento, conservación o mantenimiento en depósito o en almacenes de neumáticos recauchutados importados, pero no de neumáticos recauchutados nacionales.
- La exención otorgada por el Brasil a los neumáticos recauchutados importados de otros países del MERCOSUR respecto de la prohibición de importación mediante la Portaria N° 2 de 8 de marzo de 2002 de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Internacional del Brasil y respecto de las sanciones financieras antes mencionadas en virtud del Decreto de la Presidencia N° 4592 de 11 de febrero de 2003, en respuesta a la resolución de un Tribunal del MERCOSUR establecido a petición del Uruguay."

./.

Al respecto, la República Argentina solicita, dado el interés comercial sustancial que tiene en las mismas, que se le asocie a dichas consultas de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

Fundamenta esta solicitud el hecho de que el sector de los neumáticos es parte importante de la relación comercial que la Argentina mantiene con el Brasil y las Comunidades Europeas, ambos mercados destacados de estos productos. En este sentido, y teniendo en cuenta que en el primer caso, la participación del mercado brasileño en las exportaciones de neumáticos argentinos a lo largo de la última década se ha mantenido por encima de un promedio del 50 por ciento de las exportaciones totales argentinas de este producto, resulta de interés para nuestro país participar en esta etapa de consultas.

A la espera de una respuesta favorable a nuestra solicitud, me valgo de la presente oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.
